

### Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social), de 19 de mayo de 2020 [ROJ: STS 1554/2020]

#### **RECLAMACIÓN SOBRE DESEMPLEO CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DENEGACIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR CARGAS FAMILIARES AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS RENTAS DE LA PAREJA DE HECHO**

La sentencia en comentario centra la cuestión debatida en determinar si es factible jurídicamente reanudarle a la actora el subsidio por desempleo por cargas familiares (que fue suspendido por parte del SPEE). Lo anterior por haberse tomado en cuenta para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar las rentas de la pareja de hecho que convive con ella y su hija en común (de siete años). Esta sentencia para la unificación de doctrina resulta importante ante el contexto de crisis económica que a raíz del COVID-19 estamos viviendo a lo largo del mundo, y muy especialmente en Europa y España en general. El COVID se ha convertido en un hecho social y temas como el que se abordan en esta sentencia cobran especial relevancia al ser situaciones que en el presente y futuro próximo serán más que vistas a nivel nacional, y resultan esenciales para ir planteando un derecho que se consolida como presente.

El carácter extraordinario y excepcional del recurso de casación para la unificación de doctrina tiene un peso contundente dada su primordial finalidad de mantener la supremacía jurisdiccional del Tribunal Supremo y la homogeneidad de los criterios judiciales en el orden social. Así, resulta ser una doctrina (auténtica y única) interpretativa sobre el alcance de las normas, y a ella habrán de sujetarse todos los órganos jurisdiccionales. El tema que se debate en cuestión en esta sentencia da una aclaración clara y contundente sobre los alcances del artículo 215 (actualmente 274 de la LGSS), a efectos de que aquellas personas que carezcan de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras, hayan agotado la prestación por desempleo y tengan responsabilidades familiares. Además, deja claro que una pareja de hecho no es equiparable por analogía a la de cónyuge, como sí lo hizo la Sala de suplicación al denegar el subsidio solicitado ya que la hija de la actora es tanto hija de su pareja y responsabilidad de ambos dentro de los deberes de la patria potestad, indicando que el padre de la niña posee ingresos suficientes para subvenir las necesidades de la menor, no necesitando la madre del acceso a una prestación de carácter asistencial.

A lo largo de la historia el acceso al mercado laboral no ha sido igual para ambos géneros y el empoderamiento económico de las mujeres ha sido un proceso arduo y difícil a fin de poder acceder a una mayor igualdad y oportunidades económicas, aparejado de una mejor calidad de vida y realización personal. El principio de igualdad es por mucho un ideal, un objetivo a conseguir y no tanto una realidad hoy en día. El hombre y la mujer, solo por el hecho de serlo, son, independientemente de su estatus

político, considerados igual a los demás, sin importar su sexo, raza, religión y opinión política. El Principio de Universalidad de los derechos humanos, que se traduce en la exigencia fundamental de que alguna cosa es dada tanto al hombre como a la mujer solo por tratarse de un ser humano. Porque cada persona es igual en todas partes el trato debe ser el mismo para todos en toda época y en todo lugar. No podemos ignorar el hecho de que este concepto de Universalidad de los derechos humanos no tiene aún la universalidad que se pretende.

El Tribunal Supremo en la sentencia en comentario deja en claro que es un hecho probado que la actora vive junto a su pareja sentimental y su hija en común, pero la protección se otorga al desempleado, no a la familia, que se tiene en cuenta a efectos de determinar la situación económica del solicitante de la prestación. Además, reitera el criterio establecido en la STS IV de 24 de febrero de 2000 en donde se aclara que la convivencia *more uxorio* no determina la existencia de la relación familiar, y no es factible invocar analogía cuando se perjudica a las partes, siendo que la norma beneficia a dichas personas. Así las cosas, el Tribunal concluye acertadamente declarando que para el cálculo de la renta de la unidad familiar no ha de tomarse en consideración los ingresos de la pareja de hecho de la solicitante del subsidio de desempleo.

Hay que tener siempre en cuenta que la protección social es un derecho, no un privilegio, cuya titularidad recae en todas las personas que habitan el país. Las estructuras productivas actuales que no logran el pleno empleo y la carencia de un trabajo decente hacen que el Estado deba priorizar mecanismos y estrategias que aseguren la protección social universal en su territorio, sobre todo ante una población tan vulnerable como lo son las mujeres que engloban en una mayoría la lista de desempleadas en comparación con los hombres.

No hay que perder de vista que los derechos humanos se entienden como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, hace realidad las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional. Se trata de que los derechos humanos tengan también una connotación más axiológica (ligada a la teoría de los valores), pues se refieren a todas aquellas exigencias relacionadas con las necesidades de la vida humana.

Actualmente existe una feminización de la pobreza y en claras situaciones de vulnerabilidad y exclusión ante un derecho tan fundamental como lo es la seguridad social y el trabajo. La justicia social implica el compromiso del Estado para compensar las desigualdades generadas por un mercado cada vez más competitivo, que en el presente se ha visto sumamente golpeado por una crisis económica sin precedentes y cuyas consecuencias se consolidan como una realidad presente y futura. El Estado deberá implementar el acceso a políticas sociales que respeten la dignidad humana. Los derechos fundamentales deben formar parte del desarrollo: solo así se dará prioridad al valor de la persona.

La sentencia en análisis toca un tema de suma importancia como lo es el subsidio por desempleo, e indirectamente la cuestión de género al ser la mujer muchas veces relegada a un segundo plano, sin un verdadero alcance a la igualdad de oportunidades

al quedar en innumerables ocasiones dependiente de su familia, asumiendo roles de «ama de casa» asignados por la sociedad que aún contiene matices del patriarcado, siendo el hombre el que tradicionalmente debe asumir el rol del sustento familiar. La finalidad del subsidio por desempleo no solo se centra en el bienestar de los beneficiarios otorgando un ingreso mínimo con el que subsistir. Debe ser también una rampa de acceso al empleo y a mejores oportunidades tanto para hombres como para mujeres.

El derecho al trabajo tiende a garantizar la libertad personal. Asimismo, se fundamenta en la pretensión de obtener una ocupación remunerada, o bien que el Estado cree las condiciones necesarias para ello. El Tribunal, al dejar en claro que no se deben tomar en consideración los ingresos de la pareja de hecho del solicitante del subsidio de desempleo, abre una puerta de oportunidades y una verdadera inserción social para aquellas personas necesitadas de un trabajo digno con el que puedan realizarse como personas y como ciudadanos incorporados a la fuerza de trabajo, y a su propia dignificación. Esa es la verdadera finalidad de este tipo de subsidios. Aunado a ello, y desde la perspectiva de género, aquellas mujeres que se encuentran en situaciones similares a la desarrollada por la unificación de doctrina pueden encontrar una vía de escape y de oportunidades para la búsqueda de empleo y la no dependencia de su pareja (sobre todo ante escenarios como la violencia de género).

Ante la situación actual que vivimos, el desempleo generado y que se generará, y en general la situación de incertidumbre colectiva en vista a un futuro incierto, resulta importante que este tipo de jurisprudencia sienta bases futuras a fin de que muchas personas vean en ella una luz al final del túnel y la generación de cierta seguridad jurídica que los proteja y les da garantías. Nunca una crisis ha puesto en total evidencia la desigualdad, la dependencia a un mercado devorador de derechos y la decadencia en la que muchas personas viven hoy en día. En esta «nueva normalidad» veremos situaciones como las que se plantean en la sentencia en análisis; temas que antes del COVID ya tenían relevancia, pero ahora resultan ser esenciales para salir delante de la crisis.

El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social son necesarios hoy más que nunca, y deben fundarse en los mismos principios y valores que los vieron nacer. Crear tanto por vía legislativa como jurisprudencial una regulación que proteja a todos y que atienda a las cuestiones de género que tanta desigualdad y dependencia generan. El futuro ahora es el presente, y el principal problema a erradicar radica en la pobreza extrema y la falta de oportunidades. Pensemos siempre en los tres pilares del bienestar: la seguridad social, la protección social y el ingreso mínimo. Estas son las bases de un verdadero Estado de Derecho y de un mejor futuro para todos y todas en igualdad de oportunidades y en el respeto mutuo.

Stefhanie VÍQUEZ ROJAS  
Doctoranda Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca  
Abogada Laboral, Costa Rica  
[sviquezrojas@gmail.com](mailto:sviquezrojas@gmail.com)